



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 26 de enero de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Admisión
Rad. 76001-22-03-000-2022-000025-00
Accionante: Zulma Consuelo González y León Adolfo Toscón Z
Accionado: INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA
ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 1 DE LA CASA DE
JUSTICIA DE SILOE DE SANTIAGO DE CALI.
Ponente: Flavio Eduardo Córdoba Fuertes

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los sujetos procesales y terceros intervinientes del proceso Ejecutivo adelantado por Juclher Hernando Moreno Higuera (cesionario) frente a los aquí accionantes, radicada bajo el número 011-2002-00603, que cursa ante el juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Cali, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 24 de enero de 2022 que a la letra dice: “1º.-*ADMITIR la acción de tutela que interpone la señora Zulma Consuelo González Y León Adolfo Tascon Zuleta frente Inspección Urbana de Policía Categoría especial con turno permanente no. 1 de la casa de justicia de Siloe de Santiago de Cali, para la protección de sus derechos a la libertad, igualdad, intimidad personal, unidad familiar, propiedad privada y vida en condiciones dignas y justas.* 2º.-*VINCULAR al presente trámite al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y las partes y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo adelantado por Juclher Hernando Moreno Higuera (cesionario) frente a los aquí accionantes, radicada bajo el número 11-2002-00603.* 3º.- *OFICIAR al Juzgado accionado y vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerza su derecho de defensa.* 4º. *OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que disponga de manera INMEDIATA la NOTIFICACION DE LA ADMISIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes del Ejecutivo adelantado por Juclher Hernando Moreno Higuera (cesionario) frente a los aquí accionantes, radicada bajo el número 11-2002-00603, debiendo remitir a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes Expediente No. 76001-31-03-000-2021-00025-01(9950) deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera poder para que las representen en este trámite.* 5º.- *ORDENAR al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de*

Gev.



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali que, de FORMA INMEDIATA remita a esta Corporación, el enlace del expediente electrónico que contiene el Ejecutivo adelantado por Juclher Hernando Moreno Higuera (cesionario) frente a los aquí accionantes, radicada bajo el número 11- 2002-00603. 6º.- NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 7º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte. 8º.-NOTIFIQUESE el presente auto a las partes y vinculados. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: ZULMA CONSUELO GONZALEZ Y LEON ADOLFO TASCON ZULETA

ACCIONADA: INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE Nro.1 DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE, DE SANTIAGO DE CALI.

ZULMA CONSUELO GONZALEZ Y LEON ADOLFO TASCON ZULETA, mayores de edad, vecinos del municipio de Cali, identificados con las cédulas de Ciudadanías Nro. 31.888.484 de Cali y 6.197.031 de Bugalagrande respectivamente, residentes en la Calle 13 A # 85 A-61 Apto 6-102 Bloque 6 Conjunto Residencial la "MOLIENDA", correo electrónico: adolfotascon@hotmail.com

Presentamos **ACCION DE TUTELA** en contra de la **INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE Nro.1 DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE, DE SANTIAGO DE CALI**, QUE HA PROGRAMADO DILIGENCIA DE ENTREGA PARA EL DIA 26 DE ENERO DEL 2022 A LAS 8 A.M, porque **CONSIDERARAMOS QUE SE NOS HAN VULNERADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD, IGUALDAD, INTIMIDAD PERSONAL, UNIDAD FAMILIAR, PROPIEDAD PRIVADA Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS**, en atención a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con escritura Pública Nro. 6558 De fecha diciembre 31 de 1.997 de la notaría 3 del Círculo de Cali, adquirimos el bien inmueble Apartamento Nro.6- 102 Bloque 6 y GARAJE Nro.29 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLINDA DE ESTA CIUDAD DE CALI, Calle 13 A # 85 A-61, CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, e hipoteca a favor del BANCO POPULAR INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS matrículas INMOBILIARIAS Nros. 370- 274979 y 370- 275029 respectivamente, de acuerdo con las anotaciones 011 y 012 del certificado de tradición.

SEGUNDO: El BANCO POPULAR, adelanto proceso EJECUTIVO MIXTO ANTE EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con Rad. - 2002-603, conforme al ofc.437 de fecha febrero 26 del 2003 e inscrito en la anotación Nro.12 de los certificados de tradición ya enunciados, con posterioridad dicha entidad Bancaria realizó CESION DEL CREDITO al señor **JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA**. (Cesionario).

TERCERO: Actualmente cursa la ejecución en el juzgado tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con asombro recibimos AVISO DE ENTREGA DEL 50% D

EL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 6-102 Bloque 6 y parqueadero Nro.29 ubicados en la calle 13 A Nro 85 A-61 del Conjunto Residencial LA MOLIENDA P.H.

CUARTO: A raíz del **AVISO DE ENTREGA**, comunicado por la **INSPECCION URBANA DE POLICIA, CATEGORIA ESPECIAL, CON TURNO PERMANENTE Nro.1 de la casa de justicia de Siloé de Cali**, quien en cumplimiento según se desprende del cuerpo de dicho aviso, la orden proviene del **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, con Radicación 76001-31-03-011-2002-00603-00, supuestamente proferido para **EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO**, en contra de nosotros los accionantes nos sigue el señor **CESIONARIO JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA**. En dicho AVISO SE Ordena la ENTREGA DEL 50% DE LOS BIENES INMUEBLES, SIN EXPECIFICAR DE UNA MANERA EXTRAÑA, A QUIEN REFIERE LA ORDEN DE ENTREGA DE LOS DERECHOS DEL 50%, la presente comisión tiene fecha 21 de noviembre del 2021, bajo el **DESPACHO COMISORIO Nro.141** sin fecha.

QUINTO. - De los Certificados de tradición allegados a la presente tutela, pude observar mi señoría, muy respetuosamente observa, que no existe anotación inscrita en los respectivos folios, que determine quien es el adjudicatario del supuestamente **ADJUDICATARIO** y que se encuentra mencionado por la orden dada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, del cual no tenemos conocimiento, que se haya tramitado proceso alguno. Del contexto del aviso, su señoría puede observarse que se debe entregar un 50% comisionado al adjudicatario, como es bien cierto los bienes inmuebles somos propietarios en proporción cada uno con el 50%, por lo tanto hay un grave perjuicio que se va a generar en contra de quien no es objeto de entrega, pues no lo determina, situación que generaría la **VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE SE LEGAN EN ESTA PRESENTE TUTELA, Y MAS AUN, TENIENDO EN CUNTA QUE COMO ES POSIBLE QUE SE HAGA UNA ENTREGA EN DONDE SE EMBARGARON UNICAMENTE EL 50% DEL 100% DE LOS BIENES INMUEBLES, CUANDO EL MECANISMO A SEGUIR, SERIA OTRO TIPO DE PROCESO O TRAMITE, ANTE LOS JUZGADO COMPETENTES.**

PRETENSIONES:

Señor JUEZ (a), con sustento en lo anterior, de manera respetuosa nos proteja y en uso de nuestros derechos constitucionales, por somos personase mayores de edad, se nos permita el uso y goce del derecho que a cada uno nos corresponde de los bienes inmuebles de nuestra propiedad, el libre desarrollo y uso y goce, y demás derechos fundamentales alegados, pues no es legal que se pretenda realizar una entrega, afectando a uno de los copropietarios, del cual no se ha determinado en la comisión a quien se refiere.?, no obstante es una entrega, así como se lee, debe ser CLARA, Y PRECISA, y de ella se puede observa que hay vulneración a los

derechos fundamentales, de quien no se encuentra afecto a una adjudicación así como se le el Aviso.

MEDIDA PROVISIONAL.

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como medida provisional, para que se evite un perjuicio irremediable lo siguiente: SE PROCEDA y ORDENE al inspector urbano de Policía, categoría especial, con turno permanente Nro.1, de la casa de justicia de Siloé de esta ciudad de Cali, a abstenerse de materializar la orden de medida correctiva establecida en el parágrafo del art. 77 de la Ley 1801 del 2016, numeral 1 y 5 consistente en la entrega de los bienes inmuebles, ubicados en CALLE 13 Nro.85 A- 61Apto. 6-102 Bloque 6 Garaje 29 , a los que me he referido en esta acción de tutela ubicado en el conjunto Residencial LA MOLIENDA DE LA CIUDAD DE CALI, lo cual generaría grandes perjuicios , razones por las cuales , nos vemos en la necesidad de suplicarle a su señoría, la protección con medidas provisional , para que se nos protejan los derechos fundamentales alegados, toda vez que no hay claridad, a quien pertenece el 50% a entregar y que la entrega no sería el mecanismo para el desalojo que se pretende , de quienes habitamos los bienes inmuebles a entregar ordenados por el juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali , por tal razón solicitamos la protección del estado, para evitar con su protección un perjuicio irremediable, y que nos encontramos en indefensión, POR UNA DECISION que MAL tomaría el inspector comisionado , QUE AL SACARNOS de nuestros BIENES DE NUESTRA PROPIEDAD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 38,39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos. Teniendo en cuenta las diferentes disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional por motivo de la Pandemia –Covid que agobia la humanidad. Sobre servicios públicos que son tomados esenciales y vitales, para el ser humano para su sobrevivencia.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, RELACIONADOS CON PROCESOS POLICIVOS DE DESALOJO. SENTENCIA T-544 DE 2016, CORTE CONSTITUCIONAL.

“3.1. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho a la vivienda digna es un derecho cuyos contenidos fundamentales pueden ser amparados mediante acción de tutela. En este sentido, se ha explicado que el artículo 51 de la Constitución de 1991 señala que los colombianos tienen derecho a una vivienda

digna, y que el contenido de dicho derecho es complejo, razón por la que existen ciertas circunstancias en las que es amparable a través de acción de tutela.

3.2. Sobre el tema, la jurisprudencia de la Corte ha sostenido que los temas relacionados con la vivienda están mediados por contratos de derecho privado que regulan la propiedad de los inmuebles destinados al uso habitacional, razón por la que, en principio, las controversias sobre compromisos contractuales deben ser resueltas por la jurisdicción ordinaria. Además de lo anterior, también se ha señalado que, por tener una faceta prestacional, su desarrollo también depende, en gran medida, del desarrollo progresivo de las políticas sociales y del esfuerzo presupuestal del Estado.

De esta manera, cuando los conflictos jurídicos están referidos asuntos contractuales, por regla general, la acción de tutela se torna procedente interpuesto que el proceso ordinario es el escenario natural para discutir las particularidades de los derechos derivados de las cláusulas y compromisos contractuales. En contraste, cuando el incumplimiento de un derecho de rango legal amenaza o vulnera de manera ostensible un derecho fundamental, la acción de tutela procede como mecanismo de protección inmediata.

Adicionalmente, la Corte ha indicado que para que proceda la acción de tutela en relación con una controversia contractual que afecta el derecho fundamental a la vivienda digna, se debe: (i) demostrar el vínculo objetivo entre la pretensión legal y el derecho fundamental vulnerado o amenazado; y (ii) analizar los elementos de carácter subjetivo de las partes, para determinar si el accionante se encuentra en una situación de indefensión o subordinación que exija la intervención del juez constitucional.

Igualmente, la Corte ha señalado la existencia de ciertas situaciones específicas en las que el derecho a la vivienda digna es exigible a la acción de tutela. En síntesis, estos eventos se presentan cuando: (i) se hubiere definido el contenido del derecho a la vivienda por vía normativa, de modo que pueda traducirse en un derecho subjetivo; (ii) cuando se pusiere en riesgo otros derechos de naturaleza fundamental, como el derecho a la vida o la integridad física; y (iii) cuando se reclame la protección del derecho en cuestión frente a la injerencia arbitraria de las autoridades estatales y los particulares.

3.3. En relación con los procesos policivos de desalojo, la Corte ha indicado que las decisiones que se tomen en el curso de un proceso para solicitar la restitución de un bien fiscal o un bien de uso público son decisiones de carácter administrativo que pueden ser controvertidas en la jurisdicción de lo Contencioso- Administrativo. Por esta razón, la Corte ha señalado que “cuando se trata de solicitudes de amparo relacionadas con actos administrativos adoptados por autoridades administrativas en juicios de policía de restitución de bienes de uso público, la acción de tutela es, por regla general, improcedente, debido a la existencia de otro medio de defensa judicial”.

3.4. No obstante, también ha aceptado que frente a este tipo de actuaciones la tutela es procedente excepcionalmente (i) cuando se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o (ii) cuando los medios ordinarios de defensa son inadecuados o ineficaces para proteger los derechos del peticionario. Esta última idea se acompasa con la jurisprudencia reciente de la Corte

que ha reafirmado el carácter fundamental del derecho a la vivienda digna cuyos contenidos son susceptibles de protección a través de la acción de tutela, razón por la que la procedibilidad del amparo constitucional actualmente solo está sujeta al cumplimiento de los requisitos generales de placabilidad, particularmente los de subsidiaridad e inmediatez.

3.5. Respecto al principio de subsidiaridad, la Corte ha señalado que, por regla general, el medio judicial ordinario es el idóneo para amparar los derechos de los ciudadanos, y que la acción de tutela solamente procederá si a través de esta se pretende el respeto, la protección o el cumplimiento de una de las garantías fundamentales del derecho a la vivienda digna que la administración debe desarrollar en el inmediato o corto plazo.

Adicionalmente, se ha determinado que cuando se invoque la protección a través de la acción de tutela es necesario que se utilice: (i) como mecanismo principal porque el actor no dispone de otro medio judicial de defensa, (ii) como mecanismo subsidiario porque los otros medios resultan inidóneos o ineficaces, o (iii) como mecanismo subsidiario para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Respecto al análisis de idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales ordinarios, el juez debe analizar en cada caso concreto si éstos permiten asegurar la protección efectiva del derecho presuntamente vulnerado. Para ello, se debe verificar que el mecanismo ordinario ofrezca la misma protección que el amparo constitucional, que su ejecución no genere una lesión mayor al derecho, y que se preste atención a la posible situación de vulnerabilidad del accionante. En caso de existencia de un mecanismo judicial ordinario idóneo y eficaz, el juez constitucional deberá valorar la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable. Como ha definido la jurisprudencia constitucional, este hace referencia a un daño a un bien jurídico que resulta irreparable. Para que se configure la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable se debe estar ante una situación: (i) inminente; (ii) grave; (iii) que requiere de medidas urgentes para su supresión, y (iv) que la acción de tutela constituya una medida impostergable.

Ahora bien, en relación con el requisito de inmediatez, esta Corporación ha señalado que la acción de tutela debe interponerse de manera oportuna respecto del acto que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales. Para ello ha señalado que el término debe ser razonable, situación que obliga a que el juez de tutela analice si existe una razón válida que justifique la inactividad del accionante. Así mismo, ha señalado que no es válido exigir un tiempo perentorio o establecer un término de caducidad de la acción, o rechazarla por el simple transcurso del tiempo. En su lugar, el juez está obligado a verificar cuando no se ha interpuesto de manera razonable la acción de tutela, caso en el cual se vulnera el principio de seguridad jurídica, lo que conlleva a la lesión de derechos de terceros, o a la desnaturalización de la acción de tutela que se caracteriza por su celeridad.

3.6 Por otra parte, se ha señalado que, en los casos de sujetos de especial protección constitucional, como los adultos mayores, madres cabeza de familia, menores de edad, y personas en situación de discapacidad, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para solicitar el amparo del derecho a la vivienda digna. Ante tal situación, el juez constitucional que conoce de una solicitud de tutela para

amparar el derecho a la vivienda digna debe analizar la posible vulneración de sus contenidos esenciales, absteniéndose de declarar la improcedencia bajo argumentos como la existencia prima facie de otro mecanismo judicial ordinario, o el carácter prestacional de dicho derecho.

Por el contrario, en dichos casos el juez de tutela debe analizar de forma flexible el cumplimiento de los requisitos expuestos con anterioridad, considerando la especial situación de vulnerabilidad o de los sujetos de especial protección constitucional. Como ha señalado la Corte, la situación de estos grupos poblacionales amerita un trato diferencial positivo debido a que, en este caso, quienes acuden a la acción de tutela no pueden soportar las mismas cargas y tiempos que se exigen en los procesos judiciales ordinarios de defensa judicial.”

COMPETENCIA: Es usted Señor JUEZ(A), competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO: Manifiesto señor Juez(a), bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad

ANEXOS:

- 1.- Certificado de tradición Nro.370-275029
- 2.- Certificado de tradición Nro.370-274979
- 3.- Copia Notificación por Aviso de entrega de Bien Inmueble.
- 4.- Copia de cedula de Cada uno.

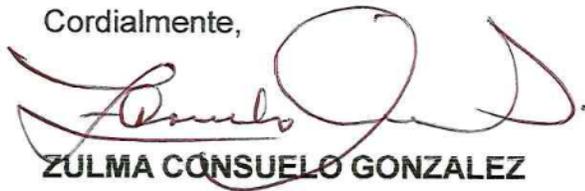
NOTIFICACIONES:

La parte Accionante recibirá notificaciones: Calle 13 A Nro. 85 A-61 apto.6-102- Bloque 6 Conjunto Residencial LA MOLIENDA.

Correo electrónico: adolfotascon@hotmail.com

Teléfono: 315-5013928

Cordialmente,



ZULMA CONSUELO GONZALEZ

C.C.31.888.484 de Cali



LEON ADOLFO TASCÓN ZULETA,

C.C. 6.197.031 de Bugalagrande



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.197.031**

TASCON ZULETA

APELLIDOS
LEON ADOLFO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1962**

TULUA
(VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

02-OCT-1980 BUGALAGRANDE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3102500-00285947-M-0006197031-20110325 0026321179A 1 34929476



NOTIFICACION POR AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

ART. 308 C.G.P.

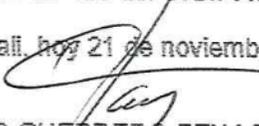
LA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 1, DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE, DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

HACE SABER

Que proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se ha recibido EL DESPACHO COMISORIO No. 141, Rad. 76001-31-03-011-2002-00603-00 proferido dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO, donde aparece como DEMANDANTE: BANCO POPULAR hoy JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA (CESIONARIO) contra el (la) señor (a) ZULMA CONSUELO GONZALEZ Y LEON ADOLFO TASCÓN ZULETA. Que mediante el citado comisorio se faculta por competencia a este Despacho, por tal razón se requiere dar cumplimiento a la diligencia de ENTREGA DEL 50% DE LOS BIENES INMUEBLES, APARTAMENTO 6-102 BLOQUE 6 Y PARQUEADERO 29 ubicados en la CALLE 13 A No. 85A-61 CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA PH CARRERAS 85A Y 85C de la ciudad de Cali. Que en virtud de lo anterior, y por solicitud del adjudicatario, esta Inspección ha señalado como fecha para realizar dicha diligencia, el día 26 DE ENERO DE 2022 a las 08:00 a.m, haciéndole saber al (la) actual ocupante de los bienes inmuebles, y/o a las demás personas que actualmente ocupan los mismos, que voluntariamente procedan a desocuparlos y entregarlos al adjudicatario señor JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA (CESIONARIO) y/o al suscrito Inspector urbano de Policía Categoría Especial con turno Permanente No. 1, ya que de negarse a hacerlo, se recurrirá al LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública (POLICIA Y/O ESMAD) si fuere necesario. Se hace entrega del presente aviso o se fija en la puerta de entrada del bien inmueble, APARTAMENTO 6-102 BLOQUE 6 Y PARQUEADERO 29 ubicado en la CALLE 13 A No. 85A-61 CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA PH CARRERAS 85A Y 85C de la ciudad de Cali, a efecto de notificársele al demandado y/o a las personas que actualmente se encuentran ocupando los bienes inmuebles.

De conformidad con lo señalado en el Art. 456 del C.G.P. no se admitirá oposición alguna.

Aviso que se firma en Santiago de Cali, hoy 21 de noviembre de 2021.


JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con turno permanente No. 1

NOTIFICACION:

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE: _____

CC. _____

FECHA DE RECIBIDO: _____

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117711553487383

Nro Matrícula: 370-275029

Pagina 1 TURNO: 2022-16205

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 29-01-1988 RADICACIÓN: 5268 CON: ESCRITURA DE: 25-11-1987

CODIGO CATASTRAL: 760010100178000180008900010091COD CATASTRAL ANT: 760010117800018009109010008

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3264 25-11-87 NOTARIA 6 CALI.- (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).- CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3456 DEL 17-11-89 NOTARIA 6 DE CALI (DECRETO 1711 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOC.TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C., POR ESCRITURA # 1396 31-03-87 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 07-05-87. VERIFICO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A LA SOC.CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA., POR ESCRITURA # 2043 29-05-86 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 13-06-86.- CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MELENDEZ S.A., POR ESCRITURA # 2089 09-11-84 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 15-11-84.- MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR ESCRITURA # 1413 13-05-49 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 04-07-49.- POR ESCRITURA # 4055 10-12-53 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 22-01-57, CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., A INGENIO MELENDEZ LTDA.- POR ESCRITURA # 7188 14-12-68 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 22-01-69, CAMBIO SU RAZON SOCIAL NUEVAMENTE A INGENIO MELENDEZ S.A. (HOY: MELENDEZ S.A.).- POR COMPRA A FERNANDO PUYO PINO, POR ESCRITURA # 1396 31-03-87 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 07-05-87.- FERNANDO PUYO PINO, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC.CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA., POR ESCRITURA # 2042 29-05-86 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 13-06-86.- CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL, POR ESCRITURA # 2042 29-05-86 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 13-06-86.- CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MELENDEZ S.A., POR ESCRITURA # 2089 09-11-84 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 15-11-84.- MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR ESCRITURA # 1413 13-05-49 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 04-07-49.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 13 A # 85 A - 61 BLQ 6 AP 102 BLQ 6 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13-A 85-A-61. CRAS.85-A Y 85-C. APTO. 6-102 BLOQ. 6. CONJ.RES."LA MOLIENDA" PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 254797

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3421 del 11-08-1987 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117711553487383

Nro Matrícula: 370-275029

Página 2 TURNO: 2022-16205

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC."TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C."

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 5268

Doc: ESCRITURA 3264 del 25-11-1987 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC."TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C." X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 5269

Doc: ESCRITURA 115 del 25-01-1988 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA # 3264 ANOT.02, EN CUANTO AL ART.9.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC."TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C." X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1988 Radicación: 24861

Doc: ESCRITURA 1138 del 26-04-1988 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA #2 AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJ.RES."LA MOLIENDA" CONTENIDO EN LA ESC.#3264 DEL 25-11-87 NOT.6 DE CALI Y REFORMADO POR ESC.#115 DEL 25-01-88 NOT.6 DE CALI, EN CUANTO A LOS ARTICULOS #S.10 Y 16 DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD ORIGINAL Y EL PROYECTO DE DIVISION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC."TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C." X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1989 Radicación: 24844

Doc: ESCRITURA 1147 del 18-04-1989 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$140,295,000

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION A LA HIPOTECA ABIERTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA # 3421 DEL 11-08-87 NOTARIA 3 DE CALI, A LA SUMA DE \$ 280.295.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-1989 Radicación: 68911

Doc: ESCRITURA 3456 del 17-11-1989 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUN ANOT.#002 EN CUANTO A LOS ART.# 10, 13, 16 Y PROYECTO DE DIVISION.-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220117711553487383

Nro Matrícula: 370-275029

Pagina 3 TURNO: 2022-16205

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-1990 Radicación: 12541

Doc: ESCRITURA 575 del 28-02-1990 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$10,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC."TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C."

A: SOC. O.H.M. INGENIEROS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-03-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 575 del 28-02-1990 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$7,630,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. O.H.M. INGENIEROS LTDA.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 11908

Doc: ESCRITURA 592 del 14-02-1992 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$10,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD OHM INGENIEROS LTDA.

A: OTALORA VANEGAS CARLOS ANDRES

CC# 76313861 **X**

A: VANEGAS DE OTALORA LUZ MARIAN

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-12-1997 Radicación: 1997-111383

Doc: ESCRITURA 5912 del 28-11-1997 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$7,630,000

Se cancela anotación No: 1,5

ESPECIFICACION: : 657 CANCELACION LIBERACION DE HIPOTECA ESCR.#3421 Y SU AMPLIACION ESCR.#1147 TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE SEGUN CERT.NOT.1548 B.F.1252006 DEL 04-12-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO S.A.

A: SOCIEDAD TRUJILLO SERRANO & CIA. S.A EN C.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-6155

Doc: ESCRITURA 6558 del 31-12-1997 NOT.3 de CALI

VALOR ACTO: \$61,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117711553487383

Nro Matrícula: 370-275029

Pagina 4 TURNO: 2022-16205

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA VANEGAS CARLOS ANDRES	CC# 76313861
DE: VANEGAS DE OTALORA LUZ MARINA	CC# 28545437
A: GONZALEZ GONZALEZ ZULMA CONSUELO	CC# 31888484 X
A: TASCON ZULETA LEON ADOLFO	CC# 6197031 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-6155

Doc: ESCRITURA 6558 del 31-12-1997 NOT.3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GONZALEZ ZULMA CONSUELO	CC# 31888484 X
DE: TASCON ZULETA LEON ADOLFO	CC# 6197031 X
A: BANCO POPULAR	

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-28607

Doc: OFICIO 437 del 26-02-2003 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.	
A: GONZALEZ GONZALEZ ZULMA CONSUELO	CC# 31888484 X
A: TASCON ZULETA LEON ADOLFO	CC# 6197031 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117711553487383

Nro Matrícula: 370-275029

Página 5 TURNO: 2022-16205

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: C2014-3084

Fecha: 24-04-2014

FECHA APERTURA/INSTRUMENTO CORREGIDA ART.59 DL.1579/2012 CONT.654/2013 BPO-SNR

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 4

Radicación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-16205

FECHA: 17-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117592053487382

Nro Matrícula: 370-274979

Pagina 1 TURNO: 2022-16206

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 29-01-1988 RADICACIÓN: 5268 CON: ESCRITURA DE: 25-11-1987

CODIGO CATASTRAL: 760010100178000180008900010140COD CATASTRAL ANT: 760010117800018014009010008

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3264 25-11-87 NOTARIA 6 CALI .(DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) CABIDA Y LINDEROS ACTUALES:
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1138 DEL 26-04-88 NOTARIA 6 DE CALI, (DCTO. 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOC. TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C., POR ESCRITURA # 1396 31-03-87 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 07-05-87., VERIFICO ENGLOBE DE
LO ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A LA SOC. CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA., POR ESCRITURA # 2043 29-05-86 NOTARIA 3 CALI,
REGISTRADA EL 13-06-86. CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A MELENDEZ S.A., POR ESCRITURA # 2089 09-11-84
NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 15-11-84. MELENDEZ S.A. ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR
ESCRITURA # 1413 13-05-49 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 04-07-49— POR ESCRITURA # 4055 10-12-53 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 22-01-
57, CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., A INGENIO MELENDEZ LTDA- POR ESCRITURA # 7188 14-12-68 NOTARIA 2 CALI,
REGISTRADA EL 22-01-69, CAMBIO SU RAZON SOCIAL NUEVAMENTE A INGENIO MELENDEZ S.A. (HOY: MELENDEZ S.A) POR COMPRA A
FERNANDO PUYO PINO, POR ESCRITURA # 1396 31-03-87 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 07-05-87. FERNANDO PUYO PINO, ADQUIRIO POR
COMPRA A LA SOC., CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA, POR ESCRITURA # 2042 29-05-86 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 13-06-86. CIUDAD
JARDIN SAN JOAQUIN LTDA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL , POR ESCRITURA # 2042 29-05-86 NOTARIA 3 CALI,
REGISTRADA EL 13-06-86. CIUDAD JARDIN SAN JOAQUIN LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A MELENDEZ S.A., POR ESCRITURA # 2089 09-11-84
NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 15-11-84. MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR
ESCRITURA # 1413 13-05-49 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 04-07-49.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 13-A 85-A-61 PARQUEADERO 29 CONJ. RES. "LA MOLIENDA" PROPIEDAD HORIZONTAL CRAS. 85-A Y 85-C

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 254797

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3421 del 11-08-1987 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117592053487382

Nro Matrícula: 370-274979

Página 2 TURNO: 2022-16206

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOC. "TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C."

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 5268

Doc: ESCRITURA 3264 del 25-11-1987 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C." X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 5269

Doc: ESCRITURA 115 del 25-01-1988 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCR.#3264 ANOT. 02 EN CUANTO AL ART. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C." X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1988 Radicación: 24861

Doc: ESCRITURA 1138 del 26-04-1988 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA #2. AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJ, RES. " LA MOLIENDA" CONTENIDO EN LA ESCRITURA #3264 DEL 25-11-87 NOTARIA 6 DE CALI Y REFORMA #1 CONTENIDA EN LA ESCRITURA #115 DEL 25-01-88 NOTARIA 6 DE CALI, EN CUANTO AL ART. 10 DELREGLAMENTO ORIGINAL UNICAMENTE EN AREAS Y LINDEROS DE LOS PARQUEADEROS DEL 6 AL 33 INCLUSIVE SE REFORMA EL ART. 16 DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD ORIGINAL UNICAMENTE EN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LOS PARQUEADEROS 6 AL 33 INCLUSIVE Y SE REFORMAAL "PROYECTO DE DIVISION".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C." X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1989 Radicación: 24844

Doc: ESCRITURA 1147 del 18-04-1989 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$140,295,000

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION A LA HIPOTECA ABIERTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA #3421 DEL 11-08-87 NOTARIA 3 DE CALI, A LA SUMA DE \$280.295.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-1989 Radicación: 68911

Doc: ESCRITURA 3456 del 17-11-1989 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUN ANOT. #002 EN CUANTO A LOS ART. #10,13,16 Y PROYECTO DE DIVISION.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117592053487382

Nro Matrícula: 370-274979

Pagina 3 TURNO: 2022-16206

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRUJILLO SERRANO & CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-1990 Radicación: 12541

Doc: ESCRITURA 575 del 28-02-1990 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "TRUJILLO SERRANO Y CIA. S. EN C."

A: SOC. "O.H.M. INGENIEROS LTDA"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-03-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 575 del 28-02-1990 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$7,630,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "O.H.M. INGENIEROS LTDA"

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 11908

Doc: ESCRITURA 592 del 14-02-1992 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$10,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD OHM INGENIEROS LTDA.

A: OTALORA VANEGAS CARLOS ANDRES

CC# 76313861 **X**

A: VANEGAS DE OTALORA LUZ MARINA

CC# 28545437 **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-12-1997 Radicación: 1997-111383

Doc: ESCRITURA 5912 del 28-11-1997 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$7,630,000

Se cancela anotación No: 1,5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#3421 SEGUN CERT.NOT.1548 B.F.1252006 DEL 04-12-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO S.A.

A: SOCIEDAD TRUJILLO SERRANO & CIA. S.A EN C.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-6155

Doc: ESCRITURA 6558 del 31-12-1997 NOT.3 de CALI

VALOR ACTO: \$61,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117592053487382
Nro Matrícula: 370-274979

Pagina 4 TURNO: 2022-16206

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OTALORA VANEGAS CARLOS ANDRES	CC# 76313861
DE: VANEGAS DE OTALORA LUZ MARINA	CC# 28545437
A: GONZALEZ GONZALEZ ZULMA CONSUELO	CC# 31888484 X
A: TASCÓN ZULETA LEÓN ADOLFO	CC# 6197031 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-6155

Doc: ESCRITURA 6558 del 31-12-1997 NOT.3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GONZALEZ ZULMA CONSUELO	CC# 31888484 X
DE: TASCÓN ZULETA LEÓN ADOLFO	CC# 6197031 X

A: BANCO POPULAR
ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-28607

Doc: OFICIO 437 del 26-02-2003 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.	
A: GONZALEZ GONZALEZ ZULMA CONSUELO	CC# 31888484 X
A: TASCÓN ZULETA LEÓN ADOLFO	CC# 6197031 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-8314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radificación: C2010-6054	Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radificación: C2013-7372	Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radificación: C2014-3084	Fecha: 24-04-2014



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220117592053487382

Nro Matrícula: 370-274979

Pagina 5 TURNO: 2022-16206

Impreso el 17 de Enero de 2022 a las 07:51:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FECHA APERTURA/INSTRUMENTO CORREGIDA ART.59 DL.1579/2012 CONT.654/2013 BPO-SNR

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-16206

FECHA: 17-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL SINGULAR
MAG. SUST. DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA ADELANTADA POR ZULMA CONSUELO GONZALEZ Y LEÓN ADOLFO TASCÓN ZULETA FRENTE INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 1 DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE DE SANTIAGO DE CALI.

El día de hoy el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, remitió por competencia a esta Corporación la acción de tutela de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el auto proferido el 21 de enero de 2021, al considerar que la autoridad presuntamente vulneradora de los derechos fundamentales de los accionantes es el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y en razón a ello, es este Tribunal como superior funcional de dicha autoridad, quien debe conocer la presente acción, a lo que le asiste razón.

Del estudio del expediente, se observa que los accionantes solicitan como medida provisional la siguiente: *"SE PROCEDA y ORDENE al inspector urbano de Policía, categoría especial, con turno permanente Nro. 1 de la casa de justicia de Siloé de esta ciudad de Cali, a abstenerse de materializar la orden de medida correctiva establecida en el parágrafo del art. 77 de la Ley 1801 de 2016, numeral 1 y 5 consistente en la entrega de los bienes inmuebles (...) toda vez que no hay claridad, a quien pertenece el 50% a entregar y que la entrega no sería el mecanismo para el desalojo que se pretende, de quienes habitamos los bienes inmuebles a entregar ordenados por el juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali (...)"*.

Frente a la medida provisional, la Corte Constitucional ha señalado que pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *"(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental*

se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹

Al examinar la solicitud de la medida provisional, se observa que esta carece de elementos de juicio (verbigracia expediente, entre otros) respecto de la necesidad y urgencia que se requiere para la protección del derecho de manera temporal, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Aunado a que las decisiones adoptadas en el juicio obedecen al trámite previsto en la ley.

En este orden de ideas, no existen elementos de juicio que indiquen la necesidad de acudir a la medida de suspensión provisional pretendida, puesto que, se insiste, no se exponen argumentos que revelen la configuración de un perjuicio irremediable, es más, los fundamentos de la solicitud se basan en las mismas consideraciones esgrimidas en la demanda de tutela. De ahí que se niegue la medida provisional.

No obstante, se solicitará al Juzgado accionado que de forma inmediata remita el enlace del expediente electrónico que contiene el proceso Ejecutivo radicado bajo el No.76001-31-03-011-2002-00603-00, con el fin de examinarlo y, si del caso determinar si es necesario y urgente la suspensión de la diligencia de entrega programada para el miércoles 26 de enero de 2022.

De la verificación realizada a la situación fáctica planteada en la presente acción se hace necesario vincular al presente trámite al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y las partes y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo adelantado por

¹ 1Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Juclher Hernando Moreno Higuera (cesionario) frente a los aquí accionantes, radicada bajo el número 11-2002-00603.

En virtud que la tutela reúne los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse. Así las cosas, el suscrito Magistrado,

DISPONE:

1º.-ADMITIR la acción de tutela que interpone la señora Zulma Consuelo González Y León Adolfo Tascon Zuleta frente Inspección Urbana de Policía Categoría especial con turno permanente no. 1 de la casa de justicia de Siloe de Santiago de Cali, para la protección de sus derechos a la libertad, igualdad, intimidad personal, unidad familiar, propiedad privada y vida en condiciones dignas y justas.

2º.-VINCULAR al presente trámite al **Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali** y las partes y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo adelantado por Juclher Hernando Moreno Higuera (cesionario) frente a los aquí accionantes, radicada bajo el número 11-2002-00603.

3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerza su derecho de defensa.

4º. OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que disponga de manera **INMEDIATA la NOTIFICACION DE LA ADMISIÓN** de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes del Ejecutivo adelantado por Juclher Hernando Moreno Higuera (cesionario) frente a los aquí accionantes, radicada bajo el número 11-2002-00603, debiendo remitir a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes

deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera poder para que las representen en este trámite.

5º.-ORDENAR al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que, de **FORMA INMEDIATA** remita a esta Corporación, el enlace del expediente electrónico que contiene el Ejecutivo adelantado por Juclher Hernando Moreno Higuera (cesionario) frente a los aquí accionantes, radicada bajo el número 11-2002-00603.

6º.- NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

7º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte.

8º.-NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes y vinculados.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES
Magistrado

Rad. -2022-00025-00(9950)

Firmado Por:

Flavio Eduardo Cordoba Fuentes
Magistrado
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35053ee414e80a55a3db8f51a87c14f048fb997f04cc3a3c3b4f8b53d8e04073**

Documento generado en 24/01/2022 05:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>